



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 179010

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1266 /2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MATADERO DE GANADO VACUNO CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE DR. CECILIO BÁEZ, REPRESENTADO POR EL SEÑOR SINDULFO ANIBAL PORTILLO – INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 677, PADRÓN N° 716, UBICADO EN EL DISTRITO DE DR. CECILIO BÁEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”.

Asunción, 11 de julio del 2017.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exj SEAM N° 5.411/2.017, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Tecno Ambiente & Asociados S.A., con Reg. CTCA N° E-140, Proyecto “Matadero de ganado vacuno”, cuyo proponente es la Municipalidad de Dr. Cecilio Báez, representado por el Señor Sindulfo Anibal Portillo – Intendente Municipal, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 677, Padrón N° 716, ubicado en el Distrito de Dr. Cecilio Báez, Departamento de Caaguazú.-----

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente, las actividades realizadas en el lugar corresponden a un matadero de animales vacunos.-----

Que, la capacidad de faena es de 1 animal por día.-----

Que, tras la verificación de los técnicos de la Dirección de Geomática se informa que: no se observa cambio de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2017, durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, hasta la fecha de verificación, se observa vegetación dentro de la propiedad, no se observa cauce hídrico dentro del polígono del proyecto, no se encuentran dentro de los límites de comunidades indígenas, no se encuentra dentro de los límites de áreas silvestres protegidas, según cartografía digital de la DGEEC 2012, no se observan servicios básicos cercanos al polígono del proyecto.-----

Que, el proponente a través de una Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 DE Recursos Hídricos, Ley N° 1100/97 de Polución Sonora, Ley N° 5211/14 Ley del Aire, Resolución SEAM N° 222/02, queda prohibido el vertido de los efluentes líquidos sin previo tratamiento a un cauce hídrico y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.-----
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 179.010 (ciento setenta y nueve mil diez), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



con: Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales